



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha nueve (09) de abril del año 1997, RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Saturnina Almonte Doñé**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número
 domiciliado y residente en el Municipio de
 República Dominicana, recibido en fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Cristóbal.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0012 **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Cristóbal”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del miércoles dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0064-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0012, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.
(Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cuatro (04) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue le fue notificada a la señora Saturnina Almonte Doñé, la comunicación INABIE-DCC-Núm.308-2022, contentiva de notificación de habilitación.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue publica el acta número 0258-2022, mediante la cual se establece entre otras, que no resultó adjudicado para los lotes que participó.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido por el departamento de correspondencia de INABIE, la instancia de Recurso de Reconsideración, por la señora Saturnina Almonte Doñé.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que la solicitante entre otras cosas, alega que: *“que luego de haber sido habilitada para la apertura del Sobre B y haber cumplido satisfactoriamente, fue colocada en lugares ocupados; que ha participado en diferentes procesos de licitaciones en el INABIE, con un intachable historial de trabajo siempre apegado a las mejores prácticas y actividades comerciales, especialmente en lo que se refiere a la preparación de alimentos para suplir el almuerzo escolar, que entiende injusto no haber resultado adjudicada y ser colocada en una lista de lugares ocupados, pues cumplió con todo lo que se le requirió, por lo que su capacidad instalada y el criterio de cercanía debió resultar adjudicada. De igual modo hace constar que importante que se observe que tiene las más altas puntuaciones en todos los lotes en que participó, siendo sobresaliente; que su empresa es miembro de Mipymes, por lo que es una fuente de empleo y de sustento de varias familias, las cuales se les estaría quitando la oportunidad de continuar con su desenvolvimiento económico, se les estaría condenando a sufrir las más difíciles situaciones económicas y de salud”*.

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del acto emitido por la institución contratante y con el cual te encuentras inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados del acta número 0258-



N
S.C.

fu

RS

J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

2022, expedida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que, la parte recurrente entiende que no solo debió ser habilitada, sino que también debió resultar adjudicada, toda vez, cumple con los parámetros exigidos por las normas y que además ha sido suplidor del INABIE en otras ocasiones; que es menester recalcarle a la parte recurrente que una licitación es un procedimiento donde los interesados compiten entre sí para adjudicarse un bien o servicio. Una licitación se organiza a través de un conjunto de reglas (pliego) que determinan la forma en la cual los demandantes, participantes u oferentes, compiten entre sí con el fin de adquirir el servicio o bien subastado, es decir, que al ser una competencia justa revestida del principio de igualdad y transparencia por el que se rige el Departamento de Compras y Contrataciones, cumplir con todas las formalidades es parte de las reglas que habilitan a los oferentes para formar parte del proceso, de modo que exista entre ellos uniformidad e igualdad, siendo juzgado bajo el mismo parámetro, no así, esto le asegura que el oferente sea el adjudicatario, ya que el Departamento de Compras y Contrataciones, elegirá la oferta que sustancialmente mejor se adapte a las demandas y presupuesto y a los criterios propio de su justo juicio.

Resulta: Que el pliego de condiciones establece en su numeral 1.14 sobre Exención de Responsabilidades, que el Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas. Es decir, que, el apego por parte del recurrente a lo establecido en el pliego de condiciones específicas para el proceso de licitación pública número **INABIE-CCC-LPN-2022-0012**, no obliga al Comité de Compras y Contrataciones a elegirlo como adjudicatario, que el apego a lo establecido en el pliego, son las formalidades que lo facultaron como oferente para poder formar parte del referido proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

Resulta: Que, en el acta número 0258-2022, la recurrente figura en la lista de lugares obtenidos con en los lotes que participó, con las puntuaciones y posiciones siguientes:

| LOTE | PUNTUACIÓN TOTAL | POSICIÓN |
|------|---------------------|----------|
| 54 | 63 | 6 |
| 58 | 58 | 9 |

Resulta: Que los oferentes que ganaron los lotes descritos sus puntuaciones superaron las del hoy recurrente, para poner un ejemplo aclaratorio e ilustrativo, en el lote 54 el adjudicado obtuvo una puntuación de 69 y en el lote 58 el adjudicado obtuvo una puntuación de 62, puntuaciones claramente por arriba de la que el hoy recurrente obtuvo.

Resulta: Que la lista de lugares ocupados, es una exigencia establecida en el párrafo del artículo 102, del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Decreto número 543-12, con lo cual se busca notificar a cada oferente participante y no adjudicado en la posición que quedó frente a su oponentes, es decir, que en el Lote número 54, la parte solicitante quedó en el lugar número 6, con una puntuación por debajo de 5 oferentes cuyas ofertas se ajustaron sustancialmente al criterio del pliego de condiciones específicas, más que la suya. Que entendemos que como MIPYME es una fuente de empleo, sin embargo, ser una Mipyme era una condición **sine qua non**, requerida en el proceso y no una excepción que coloque a la hoy recurrente por arriba de los demás y mucho menos, la condición de oferente adjudicada en procesos anteriores. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones, entiende que procede RECHAZAR, como al afecto se RECHAZA el presente recurso de reconsideración por improcedente, mal fundado y carente de base legal.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.



N
S.C.
P
R
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El acta número 0258-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, que dispuso la adjudicación y reconoce el Reporte de lugares ocupados de los oferentes según la puntuación obtenida, correspondiente al proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0012.

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de reconsideración interpuesto por la señora **Saturnina Almonte Doñé**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **Saturnina Almonte Doñé**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____, y en consecuencia, se confirma en todas sus partes, el acta número 258/2022 del 27 de julio de 2022 por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **Saturnina Almonte Doñé**, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____



S.L.
hw
RD
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-419

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Victor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

